



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de la señora SARA DANIELA TORRES TALERO, contra el EJÉRCITO NACIONAL (Dirección de Sanidad) (Rad.No.2022-196).**

---

En atención al escrito que precede, mediante el cual, la accionante deprecia la apertura del incidente de desacato, en razón que **a la fecha, no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia**, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

**REQUIÉRASE al EJÉRCITO NACIONAL (Dirección de Sanidad)**, de esta ciudad, a fin que se pronuncie expresamente sobre los hechos soporte de la solicitud de desacato, e informe en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva comunicación, que trámite ha efectuado para acatar el fallo de tutela emitido el día **16 de septiembre de 2022**. En su defecto, se insta para que, en el término de 24 horas, adopte las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo allí ordenado, abriendo de ser necesario, los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que han omitido cumplir la decisión proferida en el trámite constitucional de la referencia.

Por último, **ADVIERTÁSELE**, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52 establece que: ***“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales...”***.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

La Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.